

Referencia	AYUD/2024/23309
Procedimiento	Ayudas a familias para facilitar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar por el impacto económico de la COVID-19
Asunto	Convocatoria de Ayudas a familias con menores de hasta 12 años de edad para la Conciliación año 2024
Interesado	
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	Concilia 2024

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria pública ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 para el ejercicio 2024.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece en la letra i) del artículo 44, que la Administración del Principado de Asturias en cumplimiento de la obligación de promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ejercerá las funciones:

i) Adopción de políticas y medidas que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Con el objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las familias trabajadoras asturianas, y en el ejercicio de sus funciones el Gobierno del Principado de Asturias, y al objeto de dar respuesta a las demandas sociales y económicas, decide canalizar su actuación, entre otras, a través de la concesión de subvenciones.

Segundo.- Mediante la Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19. (BOPA nº 122 25-VI-2021), modificada por la Resolución de 5 de julio de 2022, de la Presidencia del Principado de Asturias, de primera modificación (BOPA nº 133 12-VII-2022).

Tercero.- Por resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de fecha 8 de julio de 2024, se inicia de oficio el procedimiento de tramitación de la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19, para el ejercicio 2024.

Cuarto.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA nº Suplemento 1 al BOPA 248 de 29/12/2023), contempla un crédito de 850.000 € con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484269 destinado a “Plan Corresponsabilidad. Bonos de conciliación” con el objeto de atender a esta línea de subvenciones.

Quinto.- Se ha iniciado la tramitación de correspondiente procedimiento de autorización de gasto para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA nº 135 de 13-VI-2005).

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero.- La competencia para convocar estas subvenciones corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria de subvenciones, corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en atención a lo dispuesto en el art 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Tercero.- De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 41 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024, cuyo texto se incorpora como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Autorizar un gasto de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO euros (405.548,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484269 "Plan Corresponsabilidad. Bonos de conciliación", (Código PEP 2021/000226), para financiar la convocatoria de pública de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce (12) años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024.

A esta cuantía se le podrá asignar una cuantía adicional de SETENTA Y CINCO MIL euros (75.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

ANEXO

Convocatoria de concesión de subvenciones destinada a ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 en el ámbito del Principado de Asturias en el ejercicio 2024.

Primera.- Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto apoyar a las familias trabajadoras para compensar los gastos en que hayan incurrido o vayan a incurrir en el año 2024, por la contratación de la prestación de servicios de cuidado de menores con el fin de conciliar la actividad laboral por cuenta propia y ajena y el cuidado de niñas y niños de hasta doce años inclusive a su cargo.

Segunda.- Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las familias trabajadoras con niñas y niños de hasta doce años inclusive a su cargo. Cada unidad familiar, con independencia de su tipología o composición, podrá ser beneficiaria de una ayuda.

A efectos de estas subvenciones se entiende por

- a) Unidad familiar el conjunto de personas, unidas por vínculo de parentesco, tutela, guarda, adopción o acogimiento preadoptivo, donde al menos, una persona sea mayor de edad y tenga su cargo, al menos, una niña o niño de hasta doce años de edad inclusive. Se incluye en esta definición de unidad familiar a las familias monoparentales según los criterios especificados en la convocatoria.
- b) Persona o personas responsables de la unidad familiar, las personas mayores de edad indicadas en el apartado a).


2. En caso de separación y/o divorcio podrá ser beneficiaria la unidad familiar a la que pertenezca la persona que ostenta la guarda y custodia. En el caso de custodia compartida, podrán ser beneficiarias cualquiera de las unidades familiares de los progenitores, pero solamente una.

3. A los efectos de estas ayudas, se considera "familia monoparental", las que reúnen los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 19/2023, de 10 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Principado de Asturias.

Tercera.- Condiciones de la concesión de las ayudas.

1. Las personas responsables de la unidad familiar cualquiera que sea su composición deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Incurrir en un gasto subvencionable acreditable al margen de la red pública de recursos desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- b) Estar en situación de alta en la Seguridad Social como trabajador/a por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o cualquier otro régimen especial incluido en el sistema de la Seguridad Social o bien en otros regímenes

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

especiales regulados por sus leyes específicas, a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- c) Tener unos ingresos anuales declarados por unidad familiar iguales o inferiores a 45.000 euros, conforme al último ejercicio completo de la renta de las personas físicas, de acuerdo con la información de que disponga la Agencia Estatal Tributaria y que sea susceptible de ser cedida al Principado de Asturias. A estos efectos se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- d) Tener su residencia efectiva en el Principado de Asturias, estando empadronada/as con anterioridad al 1 de enero de 2024 y continuando al tiempo de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2. Serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos generados por la contratación de guarderías, jardines de infancia, campamentos, convivencias, ludotecas o cualquier otro servicio de naturaleza privada destinado al cuidado de menores de edad, de hasta doce años inclusive, siempre que el gasto supere los cuarenta (40) euros.
- b) Los gastos generados por la contratación de servicios de cuidado de menores a domicilio o de contratación laboral de personas empleadas del hogar para el cuidado de menores.


3. No serán subvencionables los gastos generados por asistencia a la red pública de recursos, tales como la red pública de escuelas infantiles.

Cuarta.- Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484269 destinado a "Plan Corresponsabilidad. Bonos de conciliación" (Código PEP 2021/000226), de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2024.

La cuantía del gasto destinado a las ayudas convocadas, será de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO euros (405.548,00 €),

A esta cuantía se le podrá asignar una cuantía adicional de SETENTA Y CINCO MIL euros (75.000,00 €) en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

Quinta.- *Cuantía de las ayudas.*

La subvención podrá alcanzar el 100 % de los gastos subvencionables, con las siguientes limitaciones; será de un máximo de cuatrocientos (400) euros para las familias con un hijo/a menor de 12 años y de seiscientos (600) euros para las familias con dos o más hijas/os menores de 12 años.

Sexta.- *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único teniendo en cuenta los criterios de valoración, establecidos en la base reguladora Undécima, y que son:

1.1 Las solicitudes presentadas se ordenarán atendiendo a un único criterio:

Criterio de renta: hasta un máximo de 50 puntos.

1.2 Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo al total de ingresos anuales acreditados de la unidad familiar. Se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Se puntuarán de acuerdo a los siguientes tramos:

Ingresos	Puntuación
≤ 27.000 €	50
> 27.000 € < 35.000 €	40
≥ 35.000 € < 40.000 €	30
≥ 40.000 € < 43.000 €	20
≥ 43.000 € < 45.000 €	10

2. En caso de solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación, de no existir crédito suficiente para atender a todas, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º Las familias que acrediten menores ingresos.

2º Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo

Séptima.- *Solicitudes: documentación y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente modelo normalizado a disposición en la Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0327T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentación electrónica debe dirigirse a la Dirección General de Igualdad con Código DIR A03028745 o al Instituto Asturiano de la Mujer con Código DIR A03028746.

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria será de quince (15) días hábiles, que comenzará a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.


4. En caso de separación y/o divorcio puede presentar la solicitud la persona que ostenta la guarda y custodia. En el caso de custodia compartida, podrá presentar la solicitud cualquiera de los dos progenitores.

5. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fichero de acreedores del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.
- Copia del Libro de familia o del Registro Digital Personal.
- La sentencia o el convenio regulador, en su caso, donde figure el régimen de guarda y custodia de las y los menores que fundamentan la solicitud de esta ayuda, en los supuestos de separación, divorcio o familias con menores no matrimoniales y progenitores no convivientes.
- En el caso de personas que tengan la tutela, guarda o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, la Resolución administrativa o judicial que lo acredite.
- En el caso de personas trabajadoras que se encuentren en situación de alta en regímenes especiales regulados por sus leyes específicas, tales como el de funcionarios públicos, civiles y militares: vida laboral de los últimos doce (12) meses
- El domicilio familiar se acreditará mediante certificación o volante histórico colectivo de empadronamiento actualizado, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él.

6. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/IE/Certificado comunitario-UE) del solicitante.
- b) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.
- c) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas físicas (I.R.P.F.).
- d) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- e) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

- g) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del ciudadano de los últimos doce (12) meses.
- h) Al Instituto Nacional de Seguridad Social, la consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- i) Al Ministerio competente en materia de Justicia, la consulta de datos de defunción.
- j) Al Ministerio competente en materia de Justicia, la consulta de datos de matrimonio.
- k) A la Consejería competente en la materia, la consulta de datos de familia numerosa.
- l) A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- m) A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.

En el supuesto de oposición expresa por parte del interesado, junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria para la comprobación de los anteriores extremos.

7. Asimismo, se incluyen en dicha solicitud las declaraciones responsables sobre los siguientes extremos:




- a) Que la persona o personas solicitantes no están incursoas en las circunstancias para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en el artículo 13, apartado 2, de la LGS.
- b) Que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Que han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- e) Las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

8. Si la solicitud no estuviera cumplimentada en todos sus términos o no se acompañase de toda la documentación exigida, se requerirá a la persona o personas solicitantes para que en un plazo de diez días (10) hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, indicando que se le tendrá por desistida de su petición de no realizarlo, previa resolución en este sentido.

9. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano instructor será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer.
2. El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, quien resolverá el procedimiento.
3. La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el plazo máximo de dos (2) meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

presentación de solicitudes, surtiendo la publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento concediendo y denegando las ayudas agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Novena.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en el fichero de acreedores. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas están exentas de la constitución de garantías por los pagos anticipados que se realicen, dado que el importe de dichas ayudas es inferior a seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €), en virtud de lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA de 25-II-2000).

3. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 d) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, al tratarse de ayudas de importe inferior a 3.000 euros.

4. Las ayudas deberán justificarse antes del 31 de enero del año 2025. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 31 de enero de 2025.

5. La justificación de la ayuda concedida se realizará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Décima.- Régimen de compatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra concedida de la misma finalidad.

Undécima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en la normativa relativa a subvenciones, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda, en concreto:

- a) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por la persona o personas solicitantes.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la LGS.
- g) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la citada LGS.

Duodécima.- Revocación y/o reintegro.

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases reguladoras.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la citada LGS, y en la normativa del Principado de Asturias. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona que ocupe la titularidad de la consejería competente en materia de igualdad de género.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363616054123343			


Decimotercera.- *Transparencia.*

1. Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en Sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0327T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

Decimocuarta.- *Régimen regulador.*

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, en conexión con la Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 (BOPA nº 122 de 25-VI-2021), la Resolución de 5 de julio de 2022, de la Presidencia del Principado de Asturias, de primera modificación de la Resolución de 22 de junio de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 (BOPA nº 133 de 12-VII-2022), rectificación de errores BOPA nº 138 de 19-VII-2022.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250363616054123343	